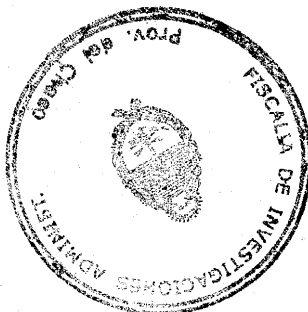


ES COPIA



**PROVINCIA DEL CHACO
FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESISTENCIA, 2 de Diciembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La presente causa caratulada: "VERON DIEGO HERNAN S/ PRESENTACIÓN", expediente N° 2058/07.

Que, la misma se inicia con la presentación del Sr. Diego Hernán Verón, quien expresa que se produjeron irregularidades ante el uso de su chequera de obra social para el cobro de consultas y la adquisición de medicamentos sin su consentimiento, hechos oportunamente denunciados al InSSSeP.

Que, obran antecedentes referidos a A.S. N° 6868/05, y demás actuaciones agregadas iniciadas por el Sr. Verón por ante el InSSSeP y que concluyera con un dictamen obrante a fs 27 de autos.

Que, según surge de las actuaciones mencionadas, la situación irregular se presentaría, ante la supuesta atención por el Dr. Roo al denunciante quien dice que nunca fue evaluado por dicho médico, prescribiendo medicación a solicitud de la madre del señor Verón,

Que es trámite de la Dirección de Salud Mental del InSSSeP, proceder a la autorización de las órdenes de consulta y medicamentos toda vez que la misma es conformada por el médico tratante y el diagnóstico correspondiente -fs 32- .

Que, según surge de los antecedentes referido, la tramitación del sumario administrativo del Poder Judicial -Expte N° 62-461/07-, y la intervención del Instituto Médico Forense, del que se se motivó el traslado del Sr. Verón, medida que luego fue dejada sin efecto, dejando sentado que el mismo no guardaba relación con situación mental alguna del agente.

Que, esta Fiscalía de investigaciones Administrativas actúa dentro del marco de la Ley 3468 que en su art. 5 establece que "corresponde, iniciar la investigación formal, legal y documental, de los hechos y actos que puedan ocasionar daño o perjuicio al erario público y/o a la gestión general administrativa..."

Que, sin perjuicio de los hechos descriptos precedentemente, las pruebas incorporadas y los argumentos presentados por el Señor Verón referentes a supuestas irregularidades que se pudieran haber ocasionado en el InSSSeP, a fs. 70 el mismo denunciante agrega copia de la Resolución 1783/14 dictada por el InSSSeP como conclusión de las actuaciones 535-6868/05 y sus agregados, donde se expresa que han tramitado sucesivos reclamos por parte del señor Verón, manifestando que nunca fue tratado ni evaluado por psicoterapeuta alguno, que los médicos auditores señalaron que el Sr. Verón no presenta ideas sobrevaloradas, que el Informe Médico del Dr. Oscar Roo nunca tuvo recepción en el InSSSeP, que por ello el señor Verón acuerda dar por concluida la información médica del área de Salud Mental del InSSSeP, y que tomando intervención la Vocalía Pasiva del Instituto se procede a Homologar el Acta ACUERDO de fecha 30/03/10 y 06/04/10, suscripto por el señor Diego Hernán Verón, DNI 20.451.613, y los médicos auditores del InSSSeP Dra. Marisa Bosikovic y Raúl Cabral, acordándose que el informe del Dr. Roo Oscar no tuvo recepción en el InSSSeP ni se ha producido facturación alguna en la cuenta del afiliado Verón,

ES COPIA

y por su parte, el Sr. Diego Verón *desiste de todo reclamo a dicho organismo por las causales que motivaron las actuaciones referidas.*

Que, con todo ello, surge que ha quedado subsanado toda irregularidad que justifique la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la ley 3468, atento el requerimiento del mismo denunciante de acordar con el InSSSeP lo homologado mediante la resolución 1783/12.

Por todo ello, y no habiendo nuevos elementos que manifieste un desorden general administrativo, ni perjuicios al erario público;

R E S U E L V O:

I.- TENER PRESENTE la Resolución 1783/12 del InSSSeP y ratificar el archivo dispuesto a fs. 59 y vta. a través de la Resol. N° 1168/07.-

II.- Notifíquese la presente personalmente o por cédula.

III.- Tómese razón por Mesa de Entradas y Salidas, y archívese.

R E S O L U C I Ó N N° 1827

Dr. Héctor Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
Investigaciones Administrativas

